

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

Alimentos Rad.2000-01424

Teniendo en cuenta la contestación proveniente del pagador de Colpensiones, obrante a folio 82, y la constancia secretarial que antecede, luego de constatada su veracidad, se

RESUELVE:

INCORPORAR para que conste en el expediente, la contestación proveniente del pagador de Colpensiones (fl.82), mediante la cual informan la imposibilidad de acatar el levantamiento del embargo sobre la mesada pensional de EDGAR CORREA, por cuanto no evidenciaron ninguna orden por parte de este Juzgado, es decir, que no se encuentra embargo vigente respecto a la nómina de pensionados del demandado. Consecuente con lo anterior, se pone en conocimiento de las partes, la información anteriormente descrita para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Luz.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado No 040 Hoy se notificó a las partes el auto que antecede. (Artículo 295 C.G.P.).

Santiago de Cali, 13-07-2020

María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria